



Enmienda

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Presidente
DAVID RACERO
Cámara de Representantes



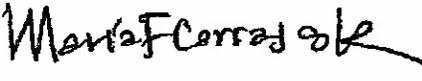
Asunto: Presentación de enmienda al articulado presentado como ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley 450 de 2022 Cámara.**

Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación que nos fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, con el objetivo de agregar modificaciones sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y amparados en los artículos 160, 162, 179, 180 y 185 de la Ley 5 de 1992, presentamos a usted enmienda al articulado presentado para segundo debate del Proyecto de Ley 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado **"Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - "Ley brazos vacíos"**.

A continuación, se relaciona el pliego de modificaciones, el texto propuesto para segundo debate con las modificaciones correcciones y la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Cordialmente,

 MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara por Bogotá	 JUAN FELIPE CORZO Representante a la Cámara
--	---

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Las modificaciones versan sobre las siguientes observaciones:

- La necesidad de modificar el término "muerte" que es utilizado en los artículos 2° y 3°, por el uso de las expresiones "pérdida gestacional o perinatal" y el término "duelo" por la expresión "duelo por pérdida gestacional o perinatal".
- La necesidad derogar expresamente las definiciones de duelo gestacional y duelo perinatal que se encuentran en el artículo 3° de la Ley 2244 de 2022, de forma tal de que no haya duda sobre el particular ni eventuales contradicciones.

Se hacen las siguientes modificaciones para segundo debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO PERINATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "LEY BRAZOS VACÍOS".</p>	<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL DUELO PERINATAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "LEY BRAZOS VACÍOS".</p>	<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL <u>DUELO POR PÉRDIDA GESTACIONAL O PERINATAL</u>, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "LEY BRAZOS VACÍOS".</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante, y la familia en casos de duelo perinatal aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá además, efectuar el seguimiento a su implementación a través de las Secretarías de Salud distritales, municipales y departamentales, de manera que se garantice en todo momento y lugar en las instituciones prestadoras de servicios de salud una atención de calidad a la mujer o persona gestante, y la familia en duelo perinatal, desde la óptica de la humanización, el respeto de la dignidad humana, el cuidado de la salud mental, y la efectividad de sus derechos constitucionales y legales.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo perinatal, aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral en casos de <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.</p>
<p>Artículo 2º. Principios.</p>	<p>Artículo 2º. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella</p>	<p>Artículo 2º. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>2.1. Respeto de la dignidad humana: El Estado reconoce que las mujeres o personas gestantes, parturientas o puerperas que afronten duelo perinatal por un evento de muerte gestacional o neonatal son un fin en sí mismo y, por tal condición, son merecedoras de trato digno y respetuoso, así como de especial protección, por parte del Estado y de todos los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>2.2. Humanización en la atención en salud. La atención en salud a las familias y especialmente a la mujer o persona gestante que afronta duelo perinatal estará centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud en todas las dimensiones del ser humano (física, mental, emocional, social y espiritual), con respeto a sus creencias, principios y valores. Ninguna familia afrontando duelo perinatal por muerte gestacional y neonatal y especialmente la mujer o persona gestante, parturienta o puerpera en duelo, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria del embarazo, el parto o postparto, o mientras su hijo/a se encuentre en cuidados intensivos neonatales. Los prestadores de servicios de salud deberán ofrecer un trato digno, empático y respetuoso a la mujer o persona gestante y la familia en duelo perinatal y especialmente a la mujer o persona gestante y a su hijo/a muerto, durante todo el</p>	<p>que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana; la solidaridad, la igualdad; el libre desarrollo de la personalidad; la celeridad y oportunidad.</p> <p>Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>2.1. Integralidad en la atención en salud. Las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención, deberán brindar la atención integral del duelo perinatal centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud.</p> <p>2.2. Atención digna. Ninguna mujer o persona gestante y/o familia afrontando duelo perinatal por muerte gestacional y neonatal, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.</p> <p>2.3. Prevalencia de la autonomía de la mujer o persona gestante. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán atender siempre la voluntad de la mujer o persona gestante en lo</p>	<p>que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana; la solidaridad, la igualdad; el libre desarrollo de la persona; la celeridad y oportunidad.</p> <p>Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>2.1. Integralidad en la atención en salud. Las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención, deberán brindar la atención integral del <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud.</p> <p>2.2. Atención digna. Ninguna mujer o persona gestante y/o familia afrontando <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.</p> <p>2.3. Prevalencia de la autonomía de la mujer o persona gestante. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán atender siempre la voluntad de la mujer o persona gestante en lo</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>periodo de atención hospitalaria.</p> <p>2.3. Autonomía de la mujer o persona gestante en duelo perinatal: Ninguna mujer o persona gestante podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención médica de la gestación, el proceso de parto o postparto en casos de duelo perinatal, muerte gestacional y neonatal. Igualmente, en desarrollo de este principio, la mujer o persona gestante tiene derecho a decidir y requerir la restitución o no del cuerpo o los restos del bebé sin vida, independiente de la edad gestacional o neonatal en que produzca la defunción.</p> <p>2.4. Información: La mujer, persona gestante y la familia que se encuentra afrontando duelo perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido en ello, lo referente al proceso de lactancia en duelo, creación o recolección de recuerdos físicos, información sobre la autopsia o estudio de patología, información sobre la posibilidad de reclamar el cuerpo o los restos del bebé sin vida, así como y los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de muerte gestacional y neonatal. Se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud.</p>	<p>referente a sus derechos frente a la atención del duelo perinatal en todas sus etapas. En consecuencia, ninguna mujer o persona gestante en duelo perinatal podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención de la gestación, el proceso de parto o postparto.</p> <p>2.4. Información: La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando duelo perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la pérdida embrionaria, fetal o muerte neonatal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. De igual manera, tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de muerte</p>	<p>referente a sus derechos frente a la atención del duelo perinatal en todas sus etapas. En consecuencia, ninguna mujer o persona gestante en <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención de la gestación, el proceso de parto o postparto.</p> <p>2.4. Información. La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la <u>pérdida gestacional o perinatal</u>, o pérdida embrionaria, fetal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. De igual manera, tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>2.5. Privacidad: La mujer, persona gestante y la familia en duelo perinatal tienen derecho durante todas las etapas de la atención hospitalaria, a un ambiente de protección, e intimidad, durante las fases de parto, parto, recuperación y el alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos.</p> <p>2.6. Igualdad: Toda mujer, persona gestante y familia en duelo perinatal, tiene derecho</p>	<p>gestacional y neonatal. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud en casos de duelo perinatal.</p> <p>2.5. No divulgación o privacidad. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud-EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención maternoperinatal, deberán garantizar respeto total por la intimidad de la mujer o persona gestante en duelo perinatal, en consecuencia, se deberá garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos. Asimismo, cualquier divulgación de información no autorizada por la mujer o persona gestante está prohibida y será sancionada conforme a las normas vigentes.</p>	<p>la atención médica en casos de <u>perdida gestacional o perinatal</u>. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud en casos de <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>.</p> <p>2.5. No divulgación o privacidad. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud-EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán garantizar respeto total por la intimidad de la mujer o persona gestante en <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, en consecuencia, se deberá garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos. Asimismo, cualquier divulgación de información no autorizada por la mujer o persona gestante está prohibida y será sancionada conforme a las normas vigentes.</p> <p>2.6. Diversidad y no discriminación. Toda mujer o persona gestante</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>a ser atendida y acompañada bajo criterios de humanización, dignidad, respeto y cuidado de su salud física, mental, emocional, social y espiritual, sin ningún tipo de discriminación o diferenciación.</p> <p>2.7. Promoción y cuidado de la salud mental: Toda mujer, persona gestante y familia en duelo perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera conforme lo defina un profesional en salud mental, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la muerte gestacional, o la muerte neonatal. Todas las intervenciones que se lleven a cabo deberán garantizar en igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante y que está siendo atendida y que afronta duelo perinatal.</p> <p>2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo perinatal, los servicios de salud deberán estar centrados en la familia y la mujer o persona gestante que afronta dicha situación, y</p>	<p>2.6. Diversidad y no discriminación. Toda mujer o persona gestante en duelo perinatal, en el marco del ejercicio de sus derechos, debe ser reconocida en su diversidad y garantizarse el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, ninguna mujer o persona gestante podrá ser discriminada o limitada en sus derechos por motivos de pertenencia étnica, condición socioeconómica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa, o de cualquier índole. En cualquier caso, en virtud de esta disposición se deberán respetar los derechos de las personas con identidad diversa, como las personas trans o personas no binarias.</p> <p>En caso que la familia requiera atención para el duelo perinatal, se respetarán los mismos derechos.</p> <p>2.7. Promoción y cuidado de la salud mental: Toda mujer, persona gestante y/o familia en duelo perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera, independiente del número de semanas de gestación</p>	<p>en <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, en el marco del ejercicio de sus derechos, debe ser reconocida en su diversidad y garantizarse el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, ninguna mujer o persona gestante podrá ser discriminada o limitada en sus derechos por motivos de pertenencia étnica, condición socioeconómica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa, o de cualquier índole. En cualquier caso, en virtud de esta disposición se deberán respetar los derechos de las personas con identidad diversa, como las personas trans o personas no binarias.</p> <p>En caso que la familia requiera atención para el <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, se respetarán los mismos derechos.</p> <p>2.7. Promoción y cuidado de la salud mental. Toda mujer, persona gestante y/o familia en <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.</p> <p>2.9. Libertad de creencias y multiculturalidad: La atención del duelo perinatal deberá llevarse a cabo desde un enfoque de derechos, teniendo en cuenta las necesidades que tiene cada mujer, persona gestante y familia de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, la multiculturalidad de país, y necesidades culturales y psicológicas, y se garantiza el derecho de las personas a una atención que responda a éstas. Toda mujer o persona gestante tendrá derecho a solicitar, cuando así lo desee, la entrega del cuerpo o los restos de quien murió en gestación, siempre que ello sea viable técnicamente, y esté conforme los requisitos que establezca la institución de salud, independiente del número de semanas o peso que tuviera al momento de su muerte, y a que le sea informado dicho derecho.</p>	<p>que tuviera en el momento en que ocurrió la muerte gestacional, o la muerte neonatal.</p> <p>Todas las intervenciones que se lleven a cabo deberán garantizar en igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante que afronta duelo perinatal.</p> <p>2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo perinatal los servicios de salud deberán estar centrados en la mujer, persona gestante y/o familia, que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.</p> <p>2.9. Libertad de creencias y multiculturalidad: El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes,</p>	<p>momento en que ocurrió <u>la pérdida gestacional o perinatal.</u></p> <p>Todas las intervenciones que se lleven a cabo deberán garantizar en igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante que afronta <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal.</u></p> <p>2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> los servicios de salud deberán estar centrados en la mujer, persona gestante y/o familia, que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.</p> <p>2.9. Libertad de creencias y multiculturalidad: El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes, deberán brindar la atención del <u>duelo por pérdida</u></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
	<p>deberán brindar la atención del duelo perinatal desde un enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, y las necesidades que tiene cada mujer o persona gestante de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, así como sus necesidades culturales y psicológicas. En todo caso, se deberá garantizar el derecho de la mujer, persona gestante y/o familia en duelo perinatal a tener una atención que responda a estas necesidades, creencias y cosmovisión.</p> <p>2.10. Imparcialidad: El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención maternoperinatal, deberán ser imparciales en la atención en salud, de manera que se hagan efectivos los derechos consagrados en la presente ley, y no se genere ninguna discriminación o juicio sobre las decisiones que en el curso de la atención tome la mujer o persona gestante en duelo perinatal.</p>	<p><u>gestacional o perinatal</u> desde un enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, y las necesidades que tiene cada mujer o persona gestante de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, así como sus necesidades culturales y psicológicas. En todo caso, se deberá garantizar el derecho de la mujer, persona gestante y/o familia en <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> a tener una atención que responda a estas necesidades, creencias y cosmovisión.</p> <p>2.10. Imparcialidad. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención maternoperinatal, deberán ser imparciales en la atención en salud, de manera que se hagan efectivos los derechos consagrados en la presente ley, y no se genere ninguna discriminación o juicio sobre las decisiones que en el curso de la atención tome la mujer o persona gestante en <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>.</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones: Sera el Ministerio de Salud y Protección Social e quien a este lo sustituya; quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones: Sera el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones: Sera el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>Muerte gestacional Muerte neonatal Duelo perinatal</p>	<p>i. Muerte gestacional. ii. Muerte neonatal. iii. Duelo perinatal.</p> <p>Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2244 de 2022.</p>	<p>I. <u>Perdida</u> gestacional II. Muerte neonatal. III. Duelo <u>por pérdida</u> perinatal.</p> <p>Estas definiciones sustituirán <u>y derogarán</u>, en lo correspondiente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2244 de 2022.</p>
<p>Artículo 4°. Lineamiento Técnico para la atención integral y el cuidado de la Salud Mental de la mujer, personas gestantes en casos de duelo perinatal. El Ministerio de Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir desarrollar y mantener vigente un Lineamiento Técnico para la atención integral y el cuidado de la Salud Mental de la mujer o persona gestante y la familia en casos de duelo perinatal, aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, que en desarrollo de los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley, brinde al talento humano en salud un estándar mínimo para la intervención, abordaje y acompañamiento, basados en la evidencia y en las mejores prácticas, en orden a garantizar una atención humanizada, el respeto de la dignidad humana, el cuidado de la salud mental, y la efectividad de los derechos constitucionales y legales de la familia, especialmente de las mujeres o personas gestantes y/o puérperas que son atendidas en las instituciones prestadoras de servicios de salud.</p>	<p>Artículo 4°. Lineamiento Técnico para la atención integral en casos de duelo perinatal. El Ministerio de Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir y mantener actualizado un lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo perinatal. Esta atención también se brindará por extensión a la familia que así lo solicite.</p> <p>Este lineamiento de atención será aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, y deberá contener como mínimo los siguientes elementos y/o parámetros:</p> <p>i. Los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>ii. Los principios, derechos y obligaciones contenidas en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, referidas a</p>	<p>Artículo 4°. Lineamiento Técnico para la atención integral en casos de <u>Duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>. El Ministerio de Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir y mantener actualizado un lineamiento técnico para la atención integral en casos de <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>. Esta atención también se brindará por extensión a la familia que así lo solicite.</p> <p>Este lineamiento de atención será aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, y deberá contener como mínimo los siguientes elementos y/o parámetros:</p> <p>I. Los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>II. Los principios, derechos y obligaciones contenidas en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, referidas a la atención del <u>duelo por pérdida gestacional o</u></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedido el Lineamiento de que trata el presente artículo, deberá:</p> <p>a. Promover la realización de capacitaciones al talento humano en salud, de los servicios de atención ginecobstétrica, cuidado neonatal en todos los niveles de complejidad: básico, intermedio e intensivo, sobre duelo perinatal y en especial sobre el Lineamiento del que trata el presente artículo.</p> <p>b. Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo perinatal, en los currículos de pregrados y postgrados en las carreras del sector de la salud, especialmente en las relacionadas con Psicología, Medicina y Enfermería, garantizando en todo momento la autonomía universitaria con que cuenta cada Institución de Educación Superior.</p> <p>c. Emitir las directrices correspondientes y realizar el</p>	<p>la atención del duelo gestacional y neonatal.</p> <p>iii. Los derechos que tiene la mujer, persona gestante frente a la atención integral para el duelo perinatal.</p> <p>iv. Los estándares mínimos para la atención y acompañamiento integral por parte de los actores del sistema de salud durante todo el proceso de duelo perinatal, que se definirán conforme a la evidencia científica disponible y las mejores prácticas.</p> <p>v. Los estándares de atención y acompañamiento en lo referente a la atención psicosocial.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicadores relacionados con calidad y eficiencia de la atención en salud en casos de duelo perinatal.</p> <p>Parágrafo 2. La expedición del lineamiento al que hace referencia este artículo deberá garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres o personas gestantes.</p>	<p><u>perinatal</u></p> <p>III. Los derechos que tiene la mujer, persona gestante frente a la atención integral para el <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>.</p> <p>IV. Los estándares mínimos para la atención y acompañamiento integral por parte de los actores del sistema de salud durante todo el proceso de <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, que se definirán conforme a la evidencia científica disponible y las mejores prácticas.</p> <p>V. Los estándares de atención y acompañamiento en lo referente a la atención psicosocial.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicadores relacionados con calidad y eficiencia de la atención en salud en casos de <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>.</p> <p>Parágrafo 2. La expedición del lineamiento al que hace referencia este artículo deberá garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres o personas gestantes.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
<p>seguimiento pertinente, para que el certificado de defunción sea debidamente diligenciado con el fin de monitorear las principales causas de muerte perinatal en el país.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, deberá efectuar el seguimiento a la implementación del Lineamiento de que trata el presente artículo, a través de los entes territoriales, y sus Secretarías Departamentales, Municipales o Distritales de Salud quienes a su vez están en el deber de monitorear y garantizar su implementación en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, así como gestionar el desarrollo de capacidades de dichas instituciones y competencias del talento humano en salud, directivos y administrativos en la atención humanizada del duelo perinatal.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección promoverá acciones y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país, especialmente en aquellas regiones en donde se registren los indicadores más altos.</p>		
	<p>Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedido el Lineamiento de que trata el presente artículo, deberá:</p> <p>a. Promover la realización de capacitaciones al talento humano en salud, de los servicios de atención ginecobstétrica, cuidado neonatal en todos los niveles de complejidad: básico, intermedio e intensivo, sobre duelo perinatal y en especial sobre el</p>	<p>Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedido el Lineamiento de que trata el presente artículo, deberá:</p> <p>a. Promover la realización de capacitaciones al talento humano en salud, de los servicios de atención ginecobstétrica, cuidado neonatal en todos los niveles de complejidad: básico,</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
	<p>Lineamiento del que trata el artículo 4. La realización y el costo asociado a estas capacitaciones serán asumidas por las Instituciones de Salud, de acuerdo con su autonomía administrativa y capacidad presupuestal.</p> <p>b. Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo perinatal, en los currículos de pregrados y postgrados en las carreras del sector de la salud, especialmente en las relacionadas con Psicología, Medicina y Enfermería, garantizando en todo momento la autonomía universitaria con que cuenta cada Institución de Educación Superior.</p> <p>c. Emitir las directrices correspondientes y realizar el seguimiento a las principales causas de muerte perinatal en el país.</p> <p>d. Promoverá acciones y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país, especialmente en aquellas regiones en donde se registren los indicadores más altos.</p> <p>e. Efectuar el seguimiento a la implementación del lineamiento de atención expedido para el duelo perinatal, realizado a través de las Secretarías</p>	<p>intermedio e intensivo, sobre <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u> y en especial sobre el Lineamiento del que trata el artículo 4. La realización y el costo asociado a estas capacitaciones serán asumidas por las Instituciones de Salud, de acuerdo con su autonomía administrativa y capacidad presupuestal.</p> <p>b. Promover, la inclusión de contenidos sobre <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>, en los currículos de pregrados y postgrados en las carreras del sector de la salud, especialmente en las relacionadas con Psicología, Medicina y Enfermería, garantizando en todo momento la autonomía universitaria con que cuenta cada Institución de Educación Superior.</p> <p>c. Emitir las directrices correspondientes y realizar el seguimiento a las principales causas de <u>perdidas gestacionales o perinatales</u>, en el país.</p> <p>d. Promoverá acciones y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país, especialmente en aquellas regiones en donde se registren los indicadores más altos.</p> <p>e. Efectuar el seguimiento a la implementación del lineamiento de atención expedido para el <u>duelo por pérdida gestacional</u></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
	<p>de Salud distritales, municipales y departamentales, de manera que se garantice en todo momento y lugar en las instituciones prestadoras de servicios de salud una atención de calidad. Así como gestionar el desarrollo de capacidades de dichas instituciones y competencias del talento humano en salud, directivos y administrativos en la atención del duelo perinatal.</p>	<p><u>o perinatal</u>, realizado a través de las Secretarías de Salud distritales, municipales y departamentales, de manera que se garantice en todo momento y lugar en las instituciones prestadoras de servicios de salud una atención de calidad. Así como gestionar el desarrollo de capacidades de dichas instituciones y competencias del talento humano en salud, directivos y administrativos en la atención del <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>.</p>
<p>Artículo 5º. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención de gestantes y/o recién nacidos, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4º. de la presente ley, incluyendo, como mínimo, los criterios y parámetros que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social en su lineamiento.</p>	<p>Artículo 6º. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención <u>materno perinatal y de salud mental</u>, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4º. de la presente ley, <u>en un término de tres (3) meses contados a partir de su expedición.</u></p>	<p>Artículo 6º. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención <u>materno perinatal y de salud mental</u>, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4º. de la presente ley, <u>en un término de tres (3) meses contados a partir de su expedición.</u></p>
<p>Artículo 6º. Día Nacional de la concienciación sobre la muerte gestacional y neonatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional y Neonatal" que se celebrará el 15 de octubre de cada año.</p>	<p>Artículo 7º. Día Nacional de la concienciación sobre el <u>duelo perinatal</u>. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el <u>duelo perinatal</u>" que se celebrará el 15 de octubre de cada año.</p> <p>Para efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ley, en especial en los</p>	<p>Artículo 7º. Día Nacional de la concienciación sobre el <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el <u>duelo por pérdida gestacional o perinatal</u>" que se celebrará el 15 de octubre de cada año.</p> <p>Para efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ley, en especial en los principios y criterios</p>

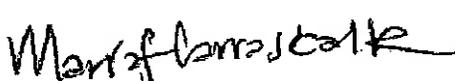


TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CON ENMIENDA
	principios y criterios consagrados en el artículo 2.	consagrados en el artículo 2.
Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Sin cambios	Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación <u>y deroga disposiciones que le sean contrarias</u>

7. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, se sirva dar trámite al segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado ***“Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones – “Ley brazos vacíos””***, conforme al texto que se anexa.

De los honorables congresistas,

 MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara por Bogotá	 JUAN FELIPE CORZO Representante a la Cámara
--	---

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 450 DE 2022 CÁMARA - 085 DE 2021 SENADO ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE UN LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CASOS DE DUELO POR PERDIDA GESTACIONAL O PERINATAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – “LEY BRAZOS VACÍOS””***.

El Congreso de Colombia,



DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.

Artículo 2º. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana; la solidaridad, la igualdad; el libre desarrollo de la personalidad; la celeridad y oportunidad. Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

2.1. Integralidad en la atención en salud. Las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención, deberán brindar la atención integral del duelo por pérdida gestacional o perinatal centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud.

2.2. Atención digna. Ninguna mujer o persona gestante y/o familia afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.

2.3. Prevalencia de la autonomía de la mujer o persona gestante. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán atender siempre la voluntad de la mujer o persona gestante en lo referente a sus derechos frente a la atención del duelo perinatal en todas sus etapas. En consecuencia, ninguna mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención de la gestación, el proceso de parto o postparto.

2.4. Información. La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la pérdida gestacional o perinatal, o pérdida embrionaria, fetal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. De igual manera, tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de pérdida gestacional o perinatal. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el



proceso de atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.

2.5. No divulgación o privacidad. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán garantizar respeto total por la intimidad de la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en consecuencia, se deberá garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos. Asimismo, cualquier divulgación de información no autorizada por la mujer o persona gestante está prohibida y será sancionada conforme a las normas vigentes.

2.6. Diversidad y no discriminación. Toda mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en el marco del ejercicio de sus derechos, debe ser reconocida en su diversidad y garantizarse el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, ninguna mujer o persona gestante podrá ser discriminada o limitada en sus derechos por motivos de pertenencia étnica, condición socioeconómica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa, o de cualquier índole. En cualquier caso, en virtud de esta disposición se deberán respetar los derechos de las personas con identidad diversa, como las personas trans o personas no binarias. En caso que la familia requiera atención para el duelo por pérdida gestacional o perinatal, se respetarán los mismos derechos.

2.7. Promoción y cuidado de la salud mental. Toda mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la pérdida gestacional o perinatal.

Todas las intervenciones que se lleven a cabo deberán garantizar en igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante que afronta duelo por pérdida gestacional o perinatal.

2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal los servicios de salud deberán estar centrados en la mujer, persona gestante y/o familia, que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo por pérdida gestacional o perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.



2.9. Libertad de creencias y interculturalidad: El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes, deberán brindar la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal desde un enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, y las necesidades que tiene cada mujer o persona gestante de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, así como sus necesidades culturales y psicológicas. En todo caso, se deberá garantizar el derecho de la mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal a tener una atención que responda a estas necesidades, creencias y cosmovisión.

2.10. Imparcialidad. El talento humano en salud, así como las Entidades Promotoras de Salud- EPS, las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud- IPS y demás intervinientes en la atención maternoperinatal, deberán ser imparciales en la atención en salud, de manera que se hagan efectivos los derechos consagrados en la presente ley, y no se genere ninguna discriminación o juicio sobre las decisiones que en el curso de la atención tome la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal.

Artículo 3º. Definiciones: Sera el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:

- I. Pérdida gestacional
- II. Muerte neonatal.
- III. Duelo por pérdida perinatal.

Estas definiciones sustituirán y derogarán, en lo correspondiente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2244 de 2022.

Artículo 4º. Lineamiento Técnico para la atención integral en casos de Duelo por pérdida gestacional o perinatal. El Ministerio de Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir y mantener actualizado un lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal. Esta atención también se brindará por extensión a la familia que así lo solicite.

Este lineamiento de atención será aplicable por todos los actores del sector salud encargados de brindar dicha atención, y deberá contener como mínimo los siguientes elementos y/o parámetros:

- I. Los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.
- II. Los principios, derechos y obligaciones contenidas en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, referidas a la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal
- III. Los derechos que tiene la mujer, persona gestante frente a la atención integral para el duelo por pérdida gestacional o perinatal.
- IV. Los estándares mínimos para la atención y acompañamiento integral por parte de los actores del sistema de salud durante todo el proceso de duelo por



perdida gestacional o perinatal, que se definirán conforme a la evidencia científica disponible y las mejores prácticas.

V. Los estándares de atención y acompañamiento en lo referente a la atención psicosocial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicadores relacionados con calidad y eficiencia de la atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.

Parágrafo 2. La expedición del lineamiento al que hace referencia este artículo deberá garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres o personas gestantes.

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez expedido el Lineamiento de que trata el presente artículo, deberá:

a. Promover la realización de capacitaciones al talento humano en salud, de los servicios de atención ginecobstétrica, cuidado neonatal en todos los niveles de complejidad: básico, intermedio e intensivo, sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal y en especial sobre el Lineamiento del que trata el artículo 4. La realización y el costo asociado a estas capacitaciones serán asumidas por las Instituciones de Salud, de acuerdo con su autonomía administrativa y capacidad presupuestal.

b. Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal, en los currículos de pregrados y postgrados en las carreras del sector de la salud, especialmente en las relacionadas con Psicología, Medicina y Enfermería, garantizando en todo momento la autonomía universitaria con que cuenta cada Institución de Educación Superior.

c. Emitir las directrices correspondientes y realizar el seguimiento a las principales causas de pérdidas gestacionales o perinatales, en el país.

d. Promoverá acciones y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país, especialmente en aquellas regiones en donde se registren los indicadores más altos.

e. Efectuar el seguimiento a la implementación del lineamiento de atención expedido para el duelo por pérdida gestacional o perinatal, realizado a través de las Secretarías de Salud distritales, municipales y departamentales, de manera que se garantice en todo momento y lugar en las instituciones prestadoras de servicios de salud una atención de calidad. Así como gestionar el desarrollo de capacidades de dichas instituciones y competencias del talento humano en salud, directivos y administrativos en la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal.



Artículo 6º. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención materno perinatal y de salud mental, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4º. de la presente ley, en un término de tres (3) meses contados a partir de su expedición.

Artículo 7º. Día Nacional de la concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal" que se celebrará el 15 de octubre de cada año.

Para efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ley, en especial en los principios y criterios consagrados en el artículo 2.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias

De los honorables congresistas,

 MARIA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara por Bogotá	 JUAN FELIPE CORZO Representante a la Cámara
--	---

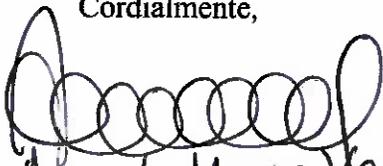
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

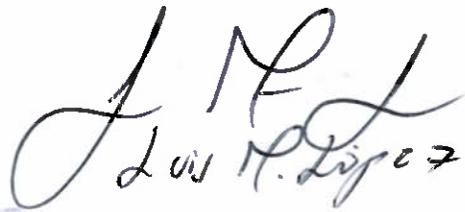
AB 2
30 MAY 2023
3:20 PM

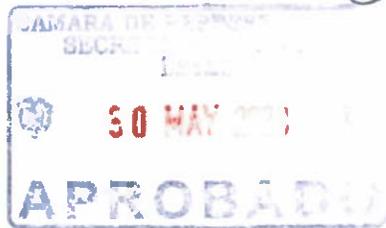
Modifíquese el numeral 2.4 del artículo 2 del Proyecto de Ley 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado, "por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de Duelo por pérdida Gestacional o perinatal, y se dictan otras disposiciones-"Ley de brazos vacíos" El cual quedará así:

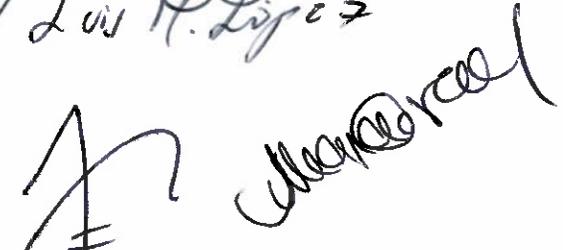
...2.4 Información: La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando duelo perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; Creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; en ningún caso de duelo perinatal o gestacional se hablará a la madre o familiar del nasciturus muerto como un objeto o desecho biológico; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la pérdida embrionaria, fetal o muerte neonatal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. Así mismo, tendrá derecho a que le sea entregado el cuerpo o los restos del nasciturus, para sus honras fúnebres. De igual manera tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de muerte gestacional y neonatal. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud en casos de duelo perinatal.

Cordialmente,


Angela Maria Vergara


Luis R. Lopez




Juan Felipe Góchez



Avant

30 MAY 2023

[Handwritten signature]

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 450/2021C

“Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud, y se dictan otras disposiciones – “Ley brazos vacíos”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2°, el cual quedará así:

Artículo 2°. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto de la presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana, la solidaridad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la celeridad y oportunidad.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

(...)

2.7. Promoción y cuidado de la salud mental: Toda mujer, persona gestante y familia en duelo gestacional o perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera conforme lo defina un profesional en salud mental, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la pérdida gestacional o perinatal.

Todas las intervenciones Dicha asistencia psicosocial ~~que se lleven a cabo~~ deberán **proporcionarse a solicitud de la mujer o persona gestante, y deberá adelantarse en total imparcialidad ideológica**, garantizando en la igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante y que está siendo atendida y que afronta duelo por pérdida gestacional o perinatal.

(...)

Justificación: Se sugiere una modificación de redacción en el sentido especificar los parámetros bajo los cuales se debe proporcionar la asistencia psicosocial para las mujeres y personas gestantes. Esto, en aras de delimitar la interpretación que de la norma se pueda hacer, en el sentido de instrumentalizar este apoyo

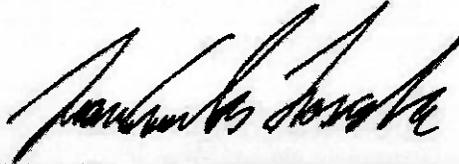
#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

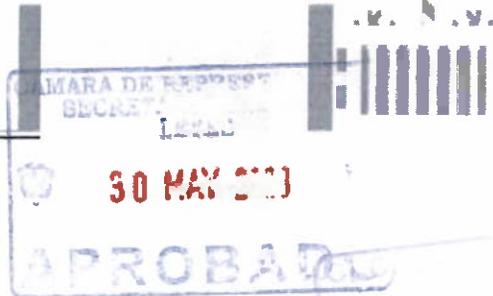
psicosocial a favor del desconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres y de su autonomía sexual.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Art 2
Aval

Bogotá, 30 de mayo del 2023.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

30 MAY 2023

1
CÓDIGO
TALO
4.99

Asunto: PROPOSICIÓN sustitutiva dentro del Proyecto de ley No. 450 de 2023

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 450 de 2023 Cámara "por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral del duelo perinatal y se dictan otras disposiciones" la siguiente proposición.

Sustituyase el artículo 2 de la ponencia para segundo debate, el cual quedara así:

Artículo 2º. Principios y criterios. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, además de lo dispuesto en la Ley 2244 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se tendrán como principios la dignidad humana; la solidaridad, la igualdad; el libre desarrollo de la personalidad; la celeridad y oportunidad. Asimismo, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

2.1. Integralidad en la atención en salud. ~~Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud (IPS) y demás intervinientes en la atención~~ **Las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces**, deberán brindar la atención integral del duelo por pérdida gestacional o perinatal centrada en la persona y en la garantía del derecho fundamental a la salud.

2.2. Atención digna. Ninguna mujer o persona gestante y/o familia afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, podrá ser objeto de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.

2.3. Prevalencia de la autonomía de la mujer o persona gestante. El talento humano en salud, así como ~~las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud (IPS)~~ **Las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces** y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán atender siempre la voluntad de la mujer o persona gestante en lo referente a sus derechos frente a la atención del duelo perinatal en todas sus etapas. En consecuencia, ninguna mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal podrá ser sometida a procedimientos no consentidos durante la atención de la gestación, el proceso de parto o posparto.





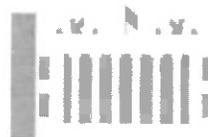
2.4. Información. La mujer, persona gestante y/o familia que se encuentra afrontando duelo por pérdida gestacional o perinatal, tiene derecho a recibir información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia, así como apoyo idóneo e integral en el duelo, durante toda la atención hospitalaria, incluido lo referente al proceso de lactancia en duelo; creación o recolección de recuerdos físicos; información sobre la autopsia o estudio de patología; información sobre los aspectos legales, reglamentarios y sanitarios, los requisitos y el procedimiento para solicitar el cuerpo o los restos gestacionales derivados de la pérdida gestacional o perinatal, o pérdida embrionaria, fetal, cuando así lo requiera la mujer o persona gestante. De igual manera, tendrá derecho a que se le informe sobre los procedimientos, alternativas y trámites de la atención médica en casos de pérdida gestacional o perinatal. En todo caso, se garantizará la existencia de un proceso de consentimiento informado con claridad, asertividad, oportunidad, cantidad y calidad suficiente, a lo largo de todo el proceso de atención en salud en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal.

2.5. No divulgación o privacidad. El talento humano en salud, así como ~~las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud (IPS)~~ **Las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces** y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán garantizar respeto total por la intimidad de la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en consecuencia, se deberá garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario, los cuales serán parte de un programa de atención al duelo perinatal en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para estos casos. Asimismo, cualquier divulgación de información no autorizada por la mujer o persona gestante está prohibida y será sancionada conforme a las normas vigentes.

2.6. Diversidad y no discriminación. Toda mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal, en el marco del ejercicio de sus derechos, debe ser reconocida en su diversidad y garantizarse el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, ninguna mujer o persona gestante podrá ser discriminada o limitada en sus derechos por motivos de pertenencia étnica, condición socioeconómica, sexo, identidad de género, orientación sexual, religiosa, o de cualquier índole. En cualquier caso, en virtud de esta disposición se deberán respetar los derechos de las personas con identidad diversa, como las personas trans o personas no binarias. En caso de que la familia requiera atención para el duelo por pérdida gestacional o perinatal, se respetarán los mismos derechos.

2.7. Promoción y cuidado de la salud mental. Toda mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal tiene derecho a gozar de asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicios de salud y posterior al egreso de la misma y durante el tiempo que lo requiera, independiente del número de semanas de gestación que tuviera en el momento en que ocurrió la pérdida gestacional o perinatal.

Todas las intervenciones que se lleven a cabo deberán garantizar en igualdad de condiciones el cuidado de la salud mental de la mujer o persona gestante que afronta duelo por pérdida gestacional o perinatal.



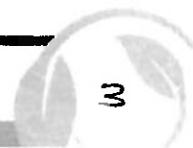
2.8. Calidad e idoneidad profesional. En los casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal los servicios de salud deberán estar centrados en la mujer, persona gestante y/o familia, que afronta dicha situación, y desarrollar intervenciones apropiadas desde el punto de vista médico y psicológico con altos estándares profesionales, éticos y de calidad. Ello requiere, entre otros, personal de la salud formado en abordaje y acompañamiento del duelo por pérdida gestacional o perinatal y una evaluación oportuna durante toda la estancia hospitalaria y después de ella, de la calidad de los servicios ofrecidos y la satisfacción de los usuarios.

2.9. Libertad de creencias e interculturalidad: El talento humano en salud, así como las ~~Entidades Promotoras de Salud (EPS)~~, las ~~Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud (IPS)~~ Las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes, deberán brindar la atención del duelo por pérdida gestacional o perinatal desde un enfoque diferencial de derechos, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país, y las necesidades que tiene cada mujer o persona gestante de acuerdo a su propia cosmovisión, creencias, así como sus necesidades culturales y psicológicas. En todo caso, se deberá garantizar el derecho de la mujer, persona gestante y/o familia en duelo por pérdida gestacional o perinatal a tener una atención que responda a estas necesidades, creencias y cosmovisión.

2.10. Imparcialidad. El talento humano en salud, así como las ~~Entidades Promotoras de Salud (EPS)~~, las ~~Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud (IPS)~~ Las Instituciones Públicas, Privadas y mixtas del sistema de salud y/o quien haga sus veces y demás intervinientes en la atención materno perinatal, deberán ser imparciales en la atención en salud, de manera que se hagan efectivos los derechos consagrados en la presente ley, y no se genere ninguna discriminación o juicio sobre las decisiones que en el curso de la atención tome la mujer o persona gestante en duelo por pérdida gestacional o perinatal.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)



Aus

30 MAY 2023

ART 3

1. JUDIC. FALC
3:28

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado, "por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de Duelo por pérdida Gestacional o perinatal, y se dictan otras disposiciones-"Ley de brazos vacíos" El cual quedará así:

Artículo 3o. Definiciones: Será el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien establezca desde un criterio científico y técnico las definiciones de:

I. Pérdida gestacional en cualquiera de sus etapas.

II. Muerte neonatal.

III. Duelo por pérdida perinatal.

Estas definiciones sustituirán y derogarán, en lo correspondiente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2244 de 2022.

Cordialmente,


Angelamara Vergara


Luis R. Lopez


Juan Felipe Corzo



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
30 MAY 2023
APROBADO

Asun

30 MAY 2023

Art 4
3:28m

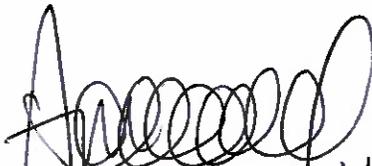
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el párrafo 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado, "por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de Duelo por pérdida Gestacional o perinatal, y se dictan otras disposiciones-"Ley de brazos vacíos" El cual quedará así:

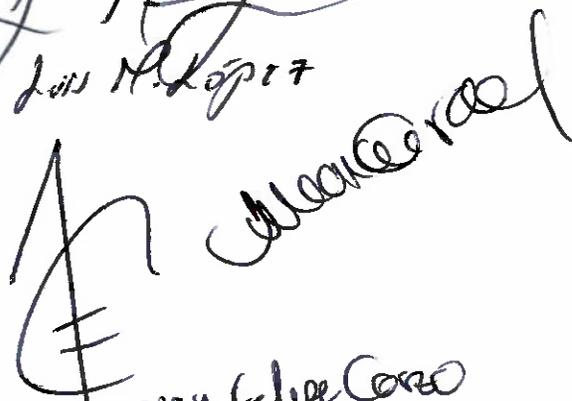
Artículo 4°. Lineamiento Técnico para la Atención Integral en Casos de Duelo por Pérdida Gestacional o Perinatal

~~Parágrafo 2°. La expedición del lineamiento al que hace referencia este artículo deberá garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres o personas gestantes.~~

Cordialmente,


Angela María Vergara


Luis M. López


Juan Felipe Corzo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ
LEYES
30 MAY 2023
APROBADO

Acual**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el literal C) del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado** "Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral del duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - "ley brazos vacíos", así.

c) Emitir las directrices correspondientes y realizar el seguimiento, **vigilancia y control** a las principales causas de muerte perinatal en el país.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Avant

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el literal d) del Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado** "Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral del duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - "ley brazos vacíos", así.

d) Promoverá acciones, **programas, políticas** y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país, especialmente en aquellas regiones en donde se registren los indicadores más altos.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



30 MAY 2023

[Handwritten signature]

9:45am

Acel

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un literal al Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 450 de 2022 Cámara - 085 de 2021 Senado** "Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral del duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - "ley brazos vacíos", así.

f) Dará a conocer anualmente a través de sus medios tecnológicos oficiales las cifras y las principales causas de muerte perinatal en Colombia, asimismo los resultados de la implementación de las acciones y estrategias de reducción de la tasa de mortalidad perinatal.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



30 MAY 2023

9:45am



ART 6

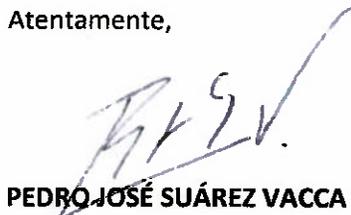
Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 450 del 2022 Cámara, por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones – “Ley Brazos Vacíos”.

Artículo 6º. Lineamiento interno en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan a su cargo la atención gestacional o materno perinatal y de salud mental, deberán adoptar el Lineamiento que expida el Ministerio de Salud y Protección Social a que hace referencia el artículo 4º de la presente ley, en un término de tres (3) meses contados a partir de su expedición.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Arz T 7



Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación a la numeración del articulado del Proyecto de Ley N° 450 de 2022 Cámara ***Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud, y se dictan otras disposiciones - "ley brazos vacíos"***

Artículo 7º. Día Nacional de la Concienciación sobre el Duelo por Pérdida Gestacional o Perinatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el Duelo por Pérdida Gestacional o Perinatal" que se celebrará el 15 de octubre de cada año. Para efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente ley, en especial en los principios y criterios consagrados en el artículo 2º

Artículo ~~7º~~-**8º** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones que le sean contrarias

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

29 MAY 2023
Jorge Méndez
10:22 am

